

c/ exento
598



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 598 DE 2015, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO.

D. EX. Nº

777

SANTIAGO,

02 OCT. 2015

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento Nº 598 de 2015, que modifica el Nº 115 de 1998, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos mediante Acta de Reunión Nº 04/2015 e Informe Técnico CCT-PP Nº 04/2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 181/2015, de fecha 25 de septiembre de 2015; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Pequeños Pelágicos.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada, señalando asimismo en su inciso segundo que sin perjuicio de lo anterior, el decreto que establezca la veda podrá señalar un periodo referencial respecto de su duración, quedando condicionado su inicio y término a la verificación de determinados indicadores biológicos que serán determinados por el respectivo Comité Científico Técnico.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 598 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se reguló la duración de la veda biológica reproductiva para los recursos Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, para el año 2015, con el objeto de obtener una mayor efectividad en la aplicación de la medida, cautelando los procesos biológicos básicos del ciclo vital de las especies y la conservación de tales recursos.

3.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Pequeños Pelágicos, mediante Informe Técnico CCT-PP Nº04-2015, citado en Visto, y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado los indicadores biológicos de inicio y término de la veda biológica reproductiva para los recursos Anchoqueta y Sardina común.

4.- Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante informe técnico, contenido en Memorándum Técnico Nº 181/2015 citado en Visto, ha recomendado modificar el Decreto Exento Nº 598 de 2015, antes individualizado, en el sentido de aplicar los indicadores biológicos determinados por el mencionado comité científico.

5.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico respectivo.

SP
ady. & Tracto



DECRETO:

Artículo único.- Modifíquese el artículo 1º.- del Decreto Exento N° 598 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que reguló, para el año 2015, la duración de la veda biológica reproductiva para los recursos Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, en el sentido de reemplazar su letra c) por la siguiente:

"c).- La veda cuyo término vence, el 21 de octubre, podrá suspenderse o extenderse semanalmente durante el periodo comprendido entre el 1º de octubre y el 15 de noviembre del presente año, dependiendo de los resultados del monitoreo de la condición reproductiva que deberá efectuar el Instituto de Fomento Pesquero.

La veda se suspenderá cuando el Índice Gonadosomático (IGS) sea menor a 6% y la proporción de hembras activas sea menor a un 40%, ambos en escala semanal. En caso contrario la veda se mantendrá o extenderá, según corresponda. Para estos efectos se entenderá como hembras activas aquellas que se encuentren en estado de madurez sexual 3 y 4.

La suspensión o la mantención de la veda se hará efectiva al día siguiente de la publicación de los resultados del monitoreo en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Para estos efectos los indicadores se publicarán semanalmente en el mismo medio sitio."

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA




LUIS FELIPE GÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

PTC/CGS/JAV



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,


RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura